

AÑO XL • JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024 • NÚMERO 48

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

I. — DISPOSICIONES GENERALES	
	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
Orden DEF/196/2024, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.	6145
II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO	
MINISTERIO DE DEFENSA	
Real Decreto 237/2024, de 5 de marzo, por el que se promueve al empleo de Almirante del Cuerpo General de la Armada al Vicealmirante don Pedro Luis de la Puente García-Ganges	6153

Real Decreto 239/2024, de 5 de marzo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del

Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Juan Antonio Ballesta Miñarro. . Real Decreto 240/2024, de 5 de marzo, por el que se nombra Fiscal Togado, Fiscal Jefe de la Sala Quinta del Tribunal Supremo al General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar don Antonio

Pulido Ortega.

6155

6156

Jueves, 7 de marzo de 2024

Núm. 48



Página

Pág.

III. — PERSONAL MINISTERIO DE DEFENSA COMISIONES 6157 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL PERSONAL MILITAR 6158 Retiros 6159 Servicios especiales **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS** CUERPO JURÍDICO MILITAR • ESCALA DE OFICIALES 6160 Reserva **CUERPO MILITAR DE SANIDAD** • ESCALA DE OFICIALES 6161 Reserva Ceses 6164 6165 Adaptaciones orgánicas Recompensas 6167 ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS. 6168 Reserva CUERPO DE MÚSICAS MILITARES • ESCALA DE OFICIALES 6170 Reserva ESCALA DE SUBOFICIALES 6171 Reserva 6172 Licencia por estudios **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** • OFICIALES GENERALES 6173 Recompensas ESCALA DE TROPA Cambios de residencia 6174 6193 Servicio activo 6200 Tiempo de servicio Excedencias 6202 6206 Bajas Licencia por estudios 6213 Ceses 6218 6221 Recompensas **VARIAS ESCALAS** Licencia por asuntos propios 6228 6236 Recompensas **CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR** GUARDIA REAL 6237 Retiros

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-s-048-160



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Pág. Página **VARIOS CUERPOS** 6238 Cambios de residencia 6242 Licencia por asuntos propios Recompensas 6249 **RESERVISTAS** 6251 Situaciones 6255 Bajas **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES 6256 Ascensos ESCALA DE MARINERÍA 6257 Excedencias 6258 6259 Ordenación CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE SUBOFICIALES 6264 Reserva **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 6265 Ingresos **VARIOS CUERPOS** 6266 Evaluaciones y clasificaciones Destinos 6276 EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL** • OFICIALES GENERALES 6280 Destinos 6281 Nombramientos ESCALA DE SUBOFICIALES Suspensión de funciones 6282 **VARIOS CUERPOS** 6283 Destinos 6285 Recompensas **RESERVISTAS** 6288 Situaciones **GUARDIA CIVIL** ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 6294 Retiros CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL JURISDICCIÓN MILITAR 6295

CVE: BOD-2024-s-048-161 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Pág.

Página

IV. —	- ENSEÑANZA MILITAR
ENSEÑANZA DE PERFECCIONA	
Designación de aspirantes	
	ajas
Aptitudes	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
MINISTERIO DE DEFENSA	A/FNIO
	VENIO
	RETRIBUCIONES
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES Trienios	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MA	ARINA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





• ESCALA DE SUBOFICIALES

Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-048-162 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

6375



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. I. Pág. 6145

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

FORMACIÓN MILITAR

Orden DEF/196/2024, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 43.3 establece que, con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza mediante su validación con respecto a sus finalidades, ésta estará sometida a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen y que atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general.

Una vez actualizado el marco general para el aseguramiento, evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas a través del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, se hace necesario desarrollarlo elaborando las normas para llevarla a cabo.

La consolidación de la excelencia de la enseñanza militar es un objetivo prioritario, y se alcanzará mediante la evaluación de las competencias profesionales adquiridas y el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de la calidad y su posterior verificación, tanto en los centros docentes militares como en los organismos de gestión de la enseñanza. El compromiso y la participación activa de los órganos que intervienen en el proceso evaluador y en la propia enseñanza, como ha sido hasta este momento, es imprescindible para el buen logro del objetivo.

Corresponde por todo ello, desarrollar el proceso de evaluación, la composición de los órganos que han de gestionar el proceso, fijar el calendario de ejecución, definir los sistemas de aseguramiento de la calidad, y disponer la forma y el contenido de los informes que resulten, para que, de acuerdo con las conclusiones que se obtengan, si se detecta alguna desviación o inadecuación, efectuar las modificaciones que favorezcan la mejora de la enseñanza militar.

La evaluación del sistema de enseñanza militar, en su dimensión general, se sitúa en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y de la Armada.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa. De igual modo, la norma garantiza el principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para lograr los objetivos propuestos y el de seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio

CVE: BOD-2024-048-6145 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 6146

conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. De igual modo, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia pública en la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

Finalmente, en virtud al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, fueron solicitados sendos informes a los entonces Ministerios de Universidades y de Educación y Formación Profesional.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación de normas.

Se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Referencias a Organismos.

- 1. Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y de la Armada, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a los efectos de esta orden ministerial, se consideran organismos de gestión de la enseñanza (OGE).
- 2. Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y de la Armada serán los organismos de gestión de la enseñanza de los centros docentes militares de su ámbito de responsabilidad.
- 3. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa será el organismo de gestión de la enseñanza de los siguientes centros docentes militares:
 - a) Centro de Formación de la Guardia Real.
 - b) Escuela Militar de Emergencias.
 - c) Sección de Enseñanza Ecuestre.
 - d) Academia Central de la Defensa.
- 4. El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional será el organismo de gestión de la enseñanza responsable de la supervisión del resto de centros docentes militares dependientes del Estado Mayor de la Defensa y mantendrá su condición de centro docente militar de Altos Estudios de la Defensa Nacional en lo que se refiere a los cursos de cultura y diplomacia de defensa.

Disposición transitoria única. Normativa a aplicar hasta la aprobación de nuevas guías de evaluación.

En tanto no estén aprobadas las nuevas guías de evaluación, se seguirán empleando en los distintos procesos de evaluación las aprobadas según la Instrucción 80/2007, de 5 de junio, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueban el modelo y las guías de la evaluación de los centros docentes militares; y la Instrucción 73/2012, de 5 de octubre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba la guía de evaluación especifica de los planes de estudios de la enseñanza de formación.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Queda derogada la Orden Ministerial 51/2004, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar.

CVE: BOD-2024-048-6146 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. I. Pág. 6147

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

NORMAS DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA MILITAR Y DE SU EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primera. Objeto.

Estas normas tienen por objeto desarrollar el marco general para la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Estas normas serán de aplicación a los procesos de aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y a los procesos de evaluación de las competencias profesionales adquiridas. Los modelos relacionados con estos procesos y sus guías, serán definidos en la correspondiente instrucción.

Tercera. Informe anual sobre la calidad de la enseñanza militar.

- 1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, elaborará un informe anual sobre la calidad de la enseñanza militar y, en él, se recogerá el resumen y conclusiones de todas las evaluaciones efectuadas durante el año, así como de otras informaciones facilitadas por los organismos de gestión de la enseñanza, integrando los resultados de todos los procesos finalizados hasta el momento.
- 2. El informe final se elevará a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, que lo ratificará y, en el ámbito de sus competencias, lo propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO II

Aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas

Sección 1.ª Aseguramiento interno de la calidad

Subsección 1.ª Aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares

Cuarta. Desarrollo.

El sistema de aseguramiento interno de la calidad que los centros docentes militares diseñen e implanten, debe estar adaptado a las particularidades de cada centro y a las enseñanzas que en él se imparten, para su posterior análisis y mejora por parte de la comisión de calidad del centro.

CVE: BOD-2024-048-6147 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. I. Pág. 6148

Quinta. Comisión de calidad de los centros docentes militares.

- 1. La comisión de calidad estará integrada por el siguiente personal:
- a) Presidente: persona que ejerza la dirección del centro.
- b) Secretario: persona que ejerza la jefatura del órgano auxiliar de dirección. De no existir este órgano, ejercerá este cargo el secretario de estudios del centro.
 - c) Vocales:
 - 1.º Subdirector jefe de estudios.
 - 2.º Otros Subdirectores si los hubiera.
- 3.º Personas que ejerzan la dirección de las escuelas, en aquellos centros en los que en su estructura se incluyan escuelas.
- 4.º Director del departamento de instrucción y adiestramiento, en los centros docentes militares de formación.
 - 5.º Personas que ejerzan la jefatura de los órganos de administración, servicios y apoyo.
 - 6.º Suboficial Mayor del centro docente militar.
- 7.º Persona responsable del Área o Unidad creada en el centro docente militar para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 4.1 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, si fuese distinta de los vocales indicados.
- 2. El presidente de la comisión podrá convocar al personal del centro cuya presencia estime necesaria en las reuniones que mantenga.
 - 3. Corresponden a la comisión de calidad del centro las siguientes funciones:
- a) Definir, proponer y revisar de forma periódica la política y objetivos de calidad del centro, que serán aprobados por su organismo de gestión de la enseñanza.
- b) Supervisar la implantación del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro y la aplicación correcta de los criterios y directrices del sistema.
- c) Realizar, con periodicidad anual, la autoevaluación del centro docente militar y emitir el correspondiente informe.
- d) Analizar de forma continua las debilidades que se vayan identificando, determinar las acciones de mejora necesarias y realizar el seguimiento de su eficacia.
- e) Analizar los resultados de las inspecciones, evaluaciones externas y evaluaciones de la actividad docente del profesorado, y adoptar las acciones que resulten pertinentes.
- f) Considerar los riesgos y oportunidades que pudieran afectar al sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, para desarrollar una cultura preventiva centrada en la mejora.
- g) Cualquier otra función, no indicada anteriormente, que conlleve el análisis de información y toma de decisiones en el ámbito del aseguramiento interno de la calidad del centro.
- 4. La comisión de calidad del centro se reunirá con carácter general semestralmente y con carácter extraordinario en aquellas ocasiones en que, por razones sobrevenidas, la convoque el director del centro docente militar. Las reuniones se desarrollarán de acuerdo con un orden del día fijado en la convocatoria y de todas ellas se redactará la correspondiente acta.

Sexta. Autoevaluación del centro docente militar.

- 1. La autoevaluación, en función de los tipos de enseñanza que se impartan en el centro, será realizada, con carácter general, una vez finalizado el curso académico o coincidiendo con el año natural, en aquellos centros en los que la programación se realice de esta manera.
- 2. De las debilidades detectadas en el análisis crítico del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, se tendrán en especial consideración aquellas que

SVE: BOD-2024-048-6148 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 6149

supongan incumplimientos de la normativa en vigor, así como los potenciales riesgos de situaciones que pudieran afectar negativamente a la eficacia y eficiencia del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

Séptima. Informe de autoevaluación.

Los informes anuales de autoevaluación serán remitidos por los directores de los centros, a los organismos de gestión de la enseñanza de quien dependan, que los harán suyos, resumiéndolos en otro de carácter general, y que trasladarán a los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y de la Armada o Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, quienes para completar dicho informe, le añadirán las resoluciones que hayan adoptado sobre los asuntos tratados, y los elevarán al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Octava. Reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares.

- 1. Los centros docentes militares, que de forma voluntaria lo soliciten, podrán optar al reconocimiento de su sistema de aseguramiento interno de la calidad.
- 2. El reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares se efectuará, por la Subsecretaría de Defensa, en dos fases:
- a) En una primera fase se analizará y, si procede, reconocerá la validez del diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.
- b) En una segunda fase se evaluará la efectiva implantación del mismo. Si el resultado es positivo, se otorgará al centro un certificado de calidad por parte de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Para optar a la certificación de la implantación deberán haber transcurrido al menos dos autoevaluaciones desde el reconocimiento del diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

Subsección 2.ª Aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza

Novena. Desarrollo.

Una vez diseñado e implantado el sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza, será anualmente revisada la eficacia y eficiencia del mismo según las disposiciones particulares que establezcan las personas titulares de los organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de sus competencias, dejando evidencia documentada de dicha revisión y de las acciones que se deriven de la misma.

Sección 2.ª Aseguramiento externo de la calidad

Décima. Desarrollo.

- 1. Los procesos de aseguramiento externo de la calidad constarán de una evaluación externa y de un seguimiento sistemático.
- 2. Los tiempos transcurridos entre evaluaciones externas a un mismo centro docente militar u organismo de gestión de la enseñanza, se ajustarán a lo establecido en los artículos 25 y 26, respectivamente, del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero.
- 3. Los centros que dispongan del certificado de calidad en vigor, anteriormente indicado, quedarán exentos de las evaluaciones externas ordinarias. En su lugar, remitirán anualmente a sus respectivos organismos de gestión de la enseñanza los informes de autoevaluación, quienes a su vez los remitirán a la Dirección General de

CVE: BOD-2024-048-6149 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág. 615

Jueves, 7 de marzo de 2024 Núm. 48

Reclutamiento y Enseñanza Militar en un plazo no superior a los tres meses siguientes a la finalización del curso académico, o del año natural, según proceda.

Undécima. Tipos de evaluaciones externas.

Las evaluaciones externas se clasificarán en ordinarias y extraordinarias.

- 1. Las evaluaciones externas ordinarias son las que periódicamente se desarrollan, de acuerdo con el calendario anual de evaluaciones externas, que con anterioridad al 15 de octubre de cada año apruebe la persona titular de la Subsecretaria de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa o de cada Jefe del Estado Mayor de su respectivo Ejército y Armada.
- 2. Las evaluaciones externas extraordinarias son las que, dentro del ámbito de sus responsabilidades, podrán ordenar las autoridades señaladas en el artículo 29 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, en cualquier momento y en las que se evaluará un centro docente militar o un organismo de gestión de la enseñanza, en su conjunto o en aquellos aspectos y áreas concretas que determine la autoridad ordenante.

Duodécima. Unidad de expertos de la evaluación externa.

- 1. Las evaluaciones externas las llevará a cabo una unidad de expertos, cuya composición variará en función de la autoridad ordenante, dependiendo de si se trata de una evaluación externa de un centro docente militar o de un organismo de gestión de la enseñanza, y del tamaño del centro u organismo a evaluar.
- 2. Los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas ordinarias de los centros docentes militares, serán los siguientes:
- a) El Subdirector General de Enseñanza Militar como Jefe de Unidad. Cuando las circunstancias así lo exijan o aconsejen, el Subdirector General de Enseñanza Militar podrá delegar la jefatura de su unidad de expertos en uno de los componentes señalados en las letras b) o c) de este apartado, destinado en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y con empleo de Coronel o Capitán de Navío.
- b) El Jefe del área o unidad de calidad de la enseñanza y de su evaluación de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
- c) El personal que, a propuesta del Subdirector General de Enseñanza Militar, designe el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- d) Un representante del área, unidad, sección o negociado responsable de la calidad de la enseñanza y de su evaluación, procedente del organismo gestor de la enseñanza de quien dependa el centro evaluado.
- 3. Los componentes de la unidad de expertos para las evaluaciones externas extraordinarias de los centros docentes militares, serán designados por la propia autoridad que la ordenó.
- 4. Los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas, ordinarias y extraordinarias, para los organismos de gestión de la enseñanza, que serán designados por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de las autoridades señaladas en el artículo 29 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, serán los siguientes:
- a) Un oficial general de un organismo de gestión de la enseñanza distinto del evaluado, como jefe de la unidad de expertos.
- b) Un representante por cada uno de los organismos de gestión de la enseñanza, excepto por el organismo evaluado.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-048-6150



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 6151

5. Los mandos orgánicos de los componentes de la unidad de expertos facilitarán el traslado y asistencia de estos al desarrollo de la evaluación externa en los centros u organismos objeto de evaluación.

Decimotercera. Informes de evaluación externa de los centros docentes militares.

- 1. Los informes de las evaluaciones externas ordinarias y extraordinarias de un centro docente militar que ordene la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, serán responsabilidad del Subdirector General de Enseñanza Militar, quien lo elevará a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- 2. Asimismo, los informes mencionados en el apartado anterior se remitirán para conocimiento, a los respectivos Mandos o Jefaturas de Personal, o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos o de la Armada al que pertenezca el centro evaluado. En relación con los centros docentes militares que no sean responsabilidad de los Ejércitos o de la Armada, se remitirán para conocimiento a:
- a) La Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, los correspondientes a los centros docentes de su ámbito de responsabilidad.
- b) La Jefatura del Cuarto Militar de S.M. el Rey, el correspondiente al Centro de Formación de la Guardia Real.
- c) La Jefatura de la Unidad Militar de Emergencias, el correspondiente a la Escuela Militar de Emergencias.
- d) La Secretaría General Técnica, el correspondiente a la Sección de Enseñanza Ecuestre.
- 3. Cuando los informes correspondan a las evaluaciones externas extraordinarias ordenadas por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa o los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos o de la Armada, serán elevados por el organismo de gestión de la enseñanza responsable de la evaluación, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a las autoridades que las ordenaron, de acuerdo con las directrices específicas aprobadas por dichas autoridades.
- 4. En el plazo de dos meses desde la ejecución de la evaluación externa de los centros, deberán ser elevados los informes de la misma.

Decimocuarta. Informes de evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza.

- 1. Los informes de evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza serán remitidos por el órgano al que pertenezca el jefe de la unidad de expertos, a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, y, para conocimiento, lo remitirá a los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada al que pertenece el organismo evaluado y a la Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, en el caso del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.
- 2. En el plazo de dos meses desde la ejecución de la evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza deberán ser elevados los informes de las mismas.

CVE: BOD-2024-048-6151 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. I. Pág. 6152

CAPÍTULO III

Evaluación de las competencias profesionales adquiridas

Decimoquinta. Desarrollo.

- 1. Para materializar el proceso de evaluación de las competencias profesionales adquiridas descrito en el artículo 30.4 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, se seguirá una secuencia que contemplará la información proporcionada por el propio egresado, por su jefe inmediato superior y que conducirá a la elaboración del informe de carácter general sobre las competencias profesionales adquiridas.
- 2. El calendario de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas de la enseñanza militar de formación será aprobado por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y de la Armada, o del Director de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con relación a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.
- 3. La programación de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas de la enseñanza militar de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional, se determinará por los respectivos organismos de gestión de la enseñanza dentro del ámbito de sus responsabilidades, y de conformidad con lo que se establece en la norma decimoséptima de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Decimosexta. Informes de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas.

- 1. El proceso descrito en la norma decimoquinta, punto 1, partirá de datos proporcionados por el propio egresado, y dará lugar a un informe de carácter personal que se remitirá, por el jefe inmediato superior del egresado, a la persona coordinadora designada para la evaluación de las competencias profesionales adquiridas encargada de la elaboración del informe de carácter general descrita en el artículo 30.3 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero.
- 2. La persona coordinadora elevará los informes de carácter personal, junto al suyo propio de carácter general y, en su caso, las encuestas a las que hace referencia el artículo 30.4 del citado reglamento, a los respectivos organismos de gestión de la enseñanza.
- 3. En dichos organismos, una vez estudiados y obtenidas las conclusiones, se confeccionarán los diferentes informes con las recomendaciones que hubiere lugar, que serán remitidos por conducto reglamentario a la autoridad responsable de la aprobación del currículo objeto de evaluación, junto con las propuestas de modificaciones, en su caso, que consideren necesarias efectuar para mejorar la calidad de los currículos.

(B. 48-1)

(Del BOE número 57, de 5-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6152 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. II. Pág. 6153

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 237/2024, de 5 de marzo, por el que se promueve al empleo de Almirante del Cuerpo General de la Armada al Vicealmirante don Pedro Luis de la Puente García-Ganges.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2024,

Vengo en promover al empleo de Almirante del Cuerpo General de la Armada al Vicealmirante don Pedro Luis de la Puente García-Ganges.

Dado en Madrid, el 5 de marzo de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 48-2)

(Del BOE número 58, de 6-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6153 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. II. Pág. 6154

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 238/2024, de 5 de marzo, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Fernando Carrillo Cremades.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2024,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Fernando Carrillo Cremades.

Dado en Madrid, el 5 de marzo de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 48-3)

(Del BOE número 58, de 6-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6154 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. II. Pág. 6155

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 239/2024, de 5 de marzo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Juan Antonio Ballesta Miñarro.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2024,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Juan Antonio Ballesta Miñarro.

Dado en Madrid, el 5 de marzo de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 48-4)

(Del BOE número 58, de 6-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6155 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48

Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. II. Pág. 6156

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 240/2024, de 5 de marzo, por el que se nombra Fiscal Togado, Fiscal Jefe de la Sala Quinta del Tribunal Supremo al General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar don Antonio Pulido Ortega.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2024,

Vengo en nombrar Fiscal Togado, Fiscal Jefe de la Sala Quinta del Tribunal Supremo al General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar don Antonio Pulido Ortega.

Dado en Madrid, el 5 de marzo de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 48-5)

(Del BOE número 58, de 6-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6156 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 636

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38064/2024, de 28 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster y estancias de doctorado.

Suscrito el 23 de febrero de 2024, la Adenda de modificación al Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster y estancias de doctorado por parte de estudiantes de dicha Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Adenda de modificación al Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster y estancias de doctorado por parte de estudiantes de dicha universidad

En Torrejón de Ardoz a 23 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo por el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA.

De otra, don Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 8 de abril de 2021), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la citada universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM número 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM número 137, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid), CP 28933, calle Tulipán, s/n, y con CIF Q2803011B.

CVE: BOD-2024-048-6361 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6362

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 24 de marzo de 2023 se suscribió el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster y estancias de doctorado, publicado mediante Resolución 420/38138/2023, de 29 de marzo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

Segundo.

Que con fecha 17 de marzo de 2023, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Dicho real decreto-ley consta de un artículo único que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en cuyo apartado treinta y cuatro se añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Tercero.

Que el apartado 4.b) de dicha disposición adicional quincuagésima segunda establece que, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución, entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster y estancias de doctorado.

El Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad Rey Juan Carlos, para la realización de prácticas académicas externas, así como la realización del trabajo de fin de grado/máster y estancias de doctorado, suscrito el 24 de marzo de 2023, queda modificado como sigue:

«Cláusula quinta. Financiación.

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en

CVE: BOD-2024-048-6362 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6363

programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la Universidad Rey Juan Carlos, cuando se trate de prácticas curriculares y de prácticas extracurriculares no remuneradas.

Respecto de los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda, se concretará cómo llevarlos a cabo, una vez se desarrolle la forma en la que tendrán que realizarse.

La estimación de la valoración de los medios que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) utiliza para la formación de los alumnos en prácticas, cuya estancia máxima será de seis meses y un máximo de 900 horas, se relaciona en el apartado de impacto económico cuantificado de la memoria justificativa de este convenio.»

Segunda. Eficacia de la adenda.

La presente adenda se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda electrónicamente en el lugar indicado.—El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Julio Ayuso Miguel.—El Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, Javier Ramos López.

(B. 48-8)

(Del BOE número 57, de 5-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6363 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 636

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38063/2024, de 28 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Campus Internacional de Estudios Superiores, SL, para el desarrollo de programas de formación en empresa u organismo asociado.

Suscrito el 27 de febrero de 2024, el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Campus Internacional de Estudios Superiores, SL, (CIES), para el desarrollo de programas de formación en empresa u organismo asociado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y el Campus Internacional de Estudios Superiores, SL (CIES), para el desarrollo de programas de formación en empresa u organismo asociado

En Madrid, a 27 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa, de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Gerardo Correas Sánchez, Presidente del Campus Internacional de Estudios Superiores, Sociedad Limitada, empresa englobada en el Grupo Escuela Internacional de Protocolo, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los Estatutos de la Sociedad, en calidad de Administrador, según escritura de constitución n.º 229, de 27 de febrero de 2015, en la Notaría de doña Eloísa López-Monis Gallego, y con domicilio en el número 17 de la calle los Vascos, Madrid, CP 28040, y con CIF B-87228375.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad y legitimidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas

CVE: BOD-2024-048-6364 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6365

Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Además, la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, establece que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos, añadiendo que acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Segundo.

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su título IV la obligatoriedad de incorporar una formación en empresa u organismo asociado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Esta formación tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supone la sustitución de funciones que correspondan a un trabajador. Para ello, la relación entre centro formativo y empresa u organismo asociado deberá documentarse adecuadamente en el convenio o acuerdo de aprendizaje suscrito entre ambas instituciones.

Tercero.

Que la Escuela Internacional de Protocolo es un centro privado que entre sus planes de formación ofrece cursar estudios universitarios tanto de grado como de postgrado y cursos de especialización en Organización de Eventos, Protocolo y Relaciones Institucionales.

Dentro del grupo Escuela Internacional de Protocolo se integra el Campus Internacional de Estudios Superiores (CIES), que es una sociedad limitada dedicada al fomento y promoción de la formación a través de la organización, desarrollo e impartición de programas de enseñanza de grado y postgrado –oficiales y títulos propios o en colaboración con universidades y, en general, con centros educativos oficiales.

Cuarto.

Que los currículos correspondientes a los estudios de ciclos formativos de grado superior impartidos en el Campus Internacional de Estudios Superiores (CIES), ciclo formativo de Marketing y Publicidad, ciclo formativo de Asesoría de imagen personal y corporativa y ciclo formativo de agencias de viajes y gestión de eventos, incluyen un número de horas correspondientes a la Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) dispone de unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra (ET), con medios humanos, materiales y tecnológicos que pueden prestar cooperación en materia educativa.

Sexto.

Que tanto el CIES como el MINISDEF están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo mediante la realización de la FCT de los estudiantes de dicha escuela en unidades, centros y organismos del ET.

Séptimo.

Que a efectos administrativos del CIES y para cumplir con los requisitos de registro con la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, este convenio recibe el código 343CM.

CVE: BOD-2024-048-6365 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6366

Por lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Que el objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército de Tierra (ET), y el Campus Internacional de Estudios Superiores SL, (CIES) para el desarrollo de un Programa Formativo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada, permitiéndose que se complete la formación de los alumnos matriculados en los distintos ciclos formativos impartidos por el CIES.

Las partes suscriben el presente convenio para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, que ambas partes conocen y acatan, y a lo dispuesto en las cláusulas del referido convenio.

Segunda. Aportaciones de las partes.

1. Por parte del MINISDEF:

Acogerá a estudiantes de los distintos ciclos formativos impartidos por el CIES en el número que el ET determine, facilitándoles la realización de formación en empresa u organismo asociado de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.

En coordinación con el CIES, definirá en cada caso el perfil requerido del estudiante que acogerá en formación así como los objetivos, las tareas generales y actividades específicas a realizar, aspectos que se detallarán en el correspondiente programa formativo.

En particular:

- a) Comunicará, a través del ET, el alta del estudiante, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario, la unidad de desarrollo y el contenido de las mismas, designando en cada caso un responsable que actuará como tutor del alumno, y que coordinará la ejecución con el tutor del centro designado por el CIES. Estos datos estarán recogidos en el anexo, «Relación de alumnos».
- b) Comunicará a la dirección del ciclo formativo que corresponda cualquier baja que se produzca.
- c) Expedirá, a la finalización del periodo de formación, un certificado en el que se reconozca al alumno el tiempo realizado y su contenido básico, así como los informes valorativos que contribuyen a la evaluación del alumno. A tal fin, facilitará al profesortutor del centro educativo el acceso al centro de trabajo y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.
- d) Trasladará al CIES cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores designados por el ET, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.
- e) Proporcionará al alumno información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.
- g) Facilitará asesoramiento científico y técnico relacionado con las materias objeto de la FCT.
- h) Hará constar la colaboración de CIES en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.

CVE: BOD-2024-048-6366 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

o de 2024 Sec. V. Pág. 6367

i) Podrá vetar o revocar la participación de algún alumno designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole debidamente justificada.

Por parte del CIES:

- a) Hará constar la colaboración del MINISDEF en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.
- b) Gestionará las ofertas de FCT objeto del presente convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos.
- c) Proporcionará a los alumnos no pertenecientes a las Fuerzas Armadas que realicen la FCT objeto del convenio la correspondiente cobertura de Seguro Escolar, según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas. De este modo, el CIES garantizará que todo el personal seleccionado esté cubierto por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado», núm. 224, de 18 de septiembre de 1971). Todo ello sin perjuicio de la póliza de accidentes suscrita por el CIES como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
- d) Comunicará al MINISDEF la identidad de los alumnos que llevarán a cabo la FCT, así como la identidad de los correspondientes tutores académicos y previa coordinación con el ET, las fechas de inicio y finalización de las prácticas a través del modelo recogido en el anexo.
- e) Trasladará a la Comisión Mixta contemplada en la cláusula décima cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores académicos, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.
 - f) Reconocerá la labor desempeñada por el tutor nombrado por el ET.
 - g) Designará un profesor-tutor en el centro educativo para los alumnos.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para ninguna de las partes. Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el ET.

Tercera. Contenido y condiciones de ejecución de la FCT.

La FCT consistirá en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo.

La suscripción del presente convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, la FCT queda expresamente excluida de la legislación laboral y tendrá un carácter exclusivamente formativo, de manera que no podrán consistir en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado. Si se llegara a establecer una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados entre el ET y el alumno, se considerará que éste abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por el ET al titular del Centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar, y así deberá establecerse en el Programa Formativo.

CVE: BOD-2024-048-6367 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6368

La FCT tendrá una duración determinada en el decreto por el que se establezca para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo del grado superior correspondiente y se desarrollará en los periodos establecidos legalmente.

Durante el periodo de duración de la FCT, los alumnos estarán sometidos a las condiciones estipuladas en este convenio y al régimen de la unidad donde se realicen las prácticas.

Los alumnos cumplirán rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.

Los alumnos mantendrán contacto con los tutores, según el procedimiento que se determine.

Por causas debidamente justificadas, y tras el oportuno trámite de audiencia, cualquiera de las partes podrá resolver el periodo de la FCT a cualquier alumno.

Cuarta. Los alumnos.

En todo momento, el alumno irá provisto del DNI o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro educativo.

Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable del ET en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la institución, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el tutor del ET.

Quinta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF y el CIES recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y CIES asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF y el CIES destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicarán o los utilizarán incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que puedan haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

CVE: BOD-2024-048-6368 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6369

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes y sus instalaciones, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

Sexta. Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil; dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de seguridad y defensa nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar. En particular, el CIES mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita del MINISDEF. Dicha información se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde al CIES poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

El centro docente y la unidad, centro u organismo en el que se realicen las prácticas cooperará para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en la empresa y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del programa formativo que deba desarrollar.

Séptima. Actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del MINISDEF.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Octava. Financiación y obligación de cotización a la Seguridad Social.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para el MINISDEF.

CVE: BOD-2024-048-6369 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6370

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y modificado por el Real decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderán al CIES.

Asimismo, corresponderá al CIES suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.

Novena. Colaboración en formación y ayudas.

El ET y el Grupo Escuela Internacional de Protocolo desarrollarán actividades de formación conjunta, en el ámbito de sus respectivas disciplinas.

Asimismo, el Grupo Escuela Internacional de Protocolo ofrece a todo el personal del ET un descuento, a definir, en las diferentes titulaciones de que dispone, tanto a los propios trabajadores, como a sus familiares hasta tercer grado. Se establecerá un número anual de becas, ayudas o descuentos.

Décima. Medidas de control, seguimiento y modificación del convenio.

A fin de procurar el desarrollo, seguimiento y modificación de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros de cada una de las partes.

Por el MINISDEF formarán parte de la Comisión Mixta el Jefe de la Unidad o Área donde los alumnos realicen sus prácticas y de su inmediato superior.

Por el CIES formarán parte de la Comisión Mixta el Director del Programa de Formación Profesional del Grupo EIP y el Jefe de Estudios de Formación Profesional del Grupo EIP o las personas en las que deleguen.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de tres meses desde que adquiera eficacia este convenio, se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite algunas de las partes.

En su primera reunión se elegirán al presidente y al secretario, que levantará las actas de dichas reuniones. Al final de cada año se elaborará una memoria de actividades.

El presidente podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta designados por parte del CIES que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

Serán funciones de la Comisión Mixta:

- 1. Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el convenio, así como la interpretación de sus cláusulas.
- 2. Proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Cualquier modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se formalizará mediante adenda.

Undécima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Además, será de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

CVE: BOD-2024-048-6370 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 6371

Duodécima. Vigencia.

Este convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público. Asimismo, podrá prorrogarse, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia por un período de cuatro años adicionales previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, quedará extinguido por:

- 1. Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
- 2. La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.
 - 3. Cese de actividades del centro educativo o de la entidad colaboradora.
- 4. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes. En todo caso, si mediada la notificación de resolución algún estudiante se encontrase realizando prácticas, el convenio seguirá efectivo hasta la finalización de la misma.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 52 de la citada ley.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—Por Campus Internacional de Estudios Superiores, SL (Grupo Escuela Internacional de Protocolo), el Presidente, Gerardo Correas Sánchez.

CVE: BOD-2024-048-6371 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 48 Jueves, 7 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 6372

ANEXO





Relación de alumnos

MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

Relación de Alumnos (1) Dirección del Área Territorial de MADRID-.....

Nº del Convenio (2)	Nº del Anexo (3)

Relación de alumnos ac			
	ogidos al CONVENIO núms	suscrito con fecha	de de
entre el Centro Educativ	o		
y la Empresa			,
que realizarán el módulo	o de Formación en Centros de Trabajo	(FCT) o Prácticas F	ormativas en el
período abajo indicado.			
CURSO ACADÉMICO:			
	ICLO FORMATIVO:		
	Fecha de terminación:		
Horas día: (4)	Total Horas:		
Horari	io de mañana	Horario de tarde	
Hora inicio: l	Hora terminación: Hora de	inicio: Hora de	terminación:
LOCALIDAD DEL CENTR	O DE TRABAJO: DIREC	CCIÓN:	
			l
	Apellidos y nombre	DNI	
En cumplimiento de la cláu	ısula primera del CONVENIO, se proc	ede a designar Prof	esor-Tutor del Centro
•	usula primera del CONVENIO, se proc	=	
Educativo a D			y Tutor del centro de
Educativo a D	con NIF		y Tutor del centro de
Educativo a Dtrabajo a D	con NIF		y Tutor del centro de
Educativo a Dtrabajo a D	con NIF		y Tutor del centro dede 20
Educativo a Dtrabajo a D	con NIF		y Tutor del centro dede 20 resa

- (2) Especifíquese el Nº del CONVENIO, suscrito con anterioridad, al que se vincularán los Anexos 1 que sean necesarios.
- Consígnese correlativamente el nº del Anexo con dos dígitos numéricos (01, 02, 03 ...).
- Se expresarán las horas reales de realización de la actividad, excluyendo, en el caso de jornada partida, las horas dedicadas a la comida.

(B. 48-9)

(Del BOE número 57, de 5-3-2024.)

CVE: BOD-2024-048-6372 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod